

INFORME BIANUAL
REPUBLICA DE CUBA

PERIODO 2005-2006

Información del organismo encargado de preparar este informe	MINISTERIO DE CIENCIA , TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE OFICINA DE REGUALACIÓN AMBIENTAL Y LA SEGURIDAD NUCLEAR Centro de Inspección y Control Ambiental (CICA), Autoridad Administrativa CALLE 28 ENTRE 5TA Y 7MA. MIRAMAR, PLAYA, LA HABANA, CUBA
Organismos, organizaciones o individuos que aportan contribuciones	CICA Aduana General de La República. Instituto de Ecología y Sistemática Instituto de Oceanología

B. Medidas legislativas y de fiscalización

1	¿Se ha proporcionado ya información sobre la legislación CITES en el marco del Proyecto de legislación nacional CITES? En caso afirmativo, ignore las preguntas 2, 3 y 4.	Sí (completamente) Sí (parcialmente) No Sin información/se desconoce	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2	Si se ha previsto, redactado o sancionado alguna legislación relevante para la CITES, proporcione la siguiente información: a- Decreto ley 200 sobre las Contravenciones en materia de Medio Ambiente, no fue comunicado a la Secretaría en la fecha de su entrada en vigor. (Anexo 1) b- Resolución 19/05 del CITMA que implementa el Decreto Ley 200 (Anexo 2) c- Resolución 42/2005 de la Aduana General de la República sobre destino de los decomisos (Anexo 3)	Título: a- DECRETO LEY No. 200 (Anexo1),"DE LAS CONTRAVENCIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE" b- Resolución 115/05 (Anexo 2) c- Resolución 42/ 2004, Aduana General de la República (Anexo 3) d- Resolución del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente 177/06 (Anexo 4) Estado: vigentes	
	Descripción somera del contenido: a) Establecer contravenciones aplicables en materia de medio ambiente, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en lo relativo a determinados sectores de protección ambiental. b) Implementa el Decreto ley 200, Faculta al cuerpo de Guardabosques, del Ministerio del Interior, a imponer sanciones del Decreto ley 200, Establece las		

	responsabilidades y las autoridades para imponer las sanciones c) Establece las Autoridades facultadas para recibir los Decomisos en frontera. d) Sobre ratificación de Autoridades Administrativa y Científicas CITES .						
3	¿Está la legislación promulgada disponible en uno de los idiomas de trabajo de la Convención?	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>				
4	En caso afirmativo, adjunte una copia del texto completo de la legislación o de las principales disposiciones legislativas que hayan sido publicadas en el boletín oficial.	Legislación adjunta <input checked="" type="checkbox"/> Presentada previamente <input type="checkbox"/> No disponible, se remitirá ulteriormente <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>				
5	¿Cuáles de las siguientes cuestiones se abordan mediante medidas internas más estrictas adoptadas para las especies incluidas en la CITES (en virtud del Artículo XIV de la Convención)?	Marque todas las que correspondan					
	Las condiciones para:		La completa prohibición de:				
	Cuestión	Sí	No	Sin información	Sí	No	Sin información
	Comercio	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Captura	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Posesión	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	Transporte	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Otro (especifique)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Comentarios adicionales						

6	¿Cuáles han sido los resultados de cualquier examen o evaluación de la eficacia de la legislación CITES, en relación con lo siguiente?			Marque todas las que correspondan	
	Punto	Adecuado	Parcialmente inadecuado	Inadecuado	Sin información
	Poderes de las autoridades CITES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Claridad de las obligaciones legales	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Control del comercio CITES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Compatibilidad con la política existente sobre la gestión y el uso de la vida silvestre	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Todos los tipos de delitos están previstos en la ley	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Todos los tipos de sanciones están previstas en la ley	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Reglamentaciones de ejecución	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Coherencia en la legislación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otro (especifique):	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Proporcione información, según proceda:					
7	Si no se ha efectuado un examen o evaluación, ¿se ha previsto para el próximo periodo de presentación de informes?				Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>
Proporcione información, según proceda: Está actualmente en revisión, se pretende modificar el Reglamento que implementa CITES en Cuba, (Resolución 87/96) a fin de adecuarlos a las condiciones actuales. Se prevee modificar la Resolución 111/96 para incluir listas de especies de especial significado (Incluidas las listadas en CITES para reforzar las medidas de protección internas					
8	¿Se ha realizado un examen de algunos aspectos de la legislación en relación con la aplicación de la Convención?			Marque todas las que correspondan	
	Aspecto	Sí	No	Sin información	
	Acceso a los recursos naturales o posesión de ellos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Recolección	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Transporte de especímenes vivos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Acondicionamiento y alojamiento de especímenes vivos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Proporcione información, según proceda: Se encuentran en proceso de elaboración y/o aprobación					
9	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado				

C. Medidas de cumplimiento y observancia

		Sí	No	Sin información
1	¿Se ha efectuado alguna de las siguientes operaciones de control del cumplimiento?			
	Examen de los informes u otra información proporcionada por los comerciantes y productores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Inspecciones de los comerciantes, productores, mercados	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Controles fronterizos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Otro (especifique)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2	¿Se ha impuesto alguna medida administrativa (p.ej., multas, prohibiciones, suspensiones) para las violaciones relacionadas con la CITES?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3	En caso afirmativo, ¿Cuántas y para qué tipo de violaciones? Si es posible, adjunte pormenores. Amonestación y obligación de hacer por retardo en la entrega de información (anexo 5)			
4	¿Se ha efectuado alguna incautación, confiscación o decomiso importante de especímenes CITES?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5	Si se dispone de información: <input type="checkbox"/> Decomisos/confiscaciones importantes <input checked="" type="checkbox"/> Total de decomisos/confiscaciones En la medida de lo posible, especifique por grupo de especies o adjunte pormenores.	Número		
6	¿Se ha entablado alguna acción penal por violaciones importantes relacionadas con la CITES?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7	En caso afirmativo, ¿Cuántas y por qué tipo de violaciones? Si es posible, adjunte pormenores en Anexo.			
8	¿Se ha tomado alguna otra medida judicial por violaciones relacionadas con la CITES?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9	En caso afirmativo, ¿Qué tipo de violaciones y cuáles fueron los resultados? Si es posible, adjunte pormenores en Anexo.			
10	¿De qué modo se dispuso normalmente de los especímenes confiscados?	Marque si se aplica		
	– Devolución al país de exportación	<input type="checkbox"/>		
	– Zoos públicos o jardines botánicos	<input type="checkbox"/>		
	– Centros de rescate elegidos	<input type="checkbox"/>		
	– Instalaciones privadas aprobadas	<input type="checkbox"/>		
	– Eutanasia	<input type="checkbox"/>		
	– Otro (especifique)	<input checked="" type="checkbox"/>		
	Comentarios: No se efectuaron decomisos de animales o plantas vivas solo especímenes de recuerdo para turistas (cocodrilos disecados, conchas de caracoles, tortugas, corales) que fueron destruidos en su mayoría o entregados a las			

	Autoridades como material de estudio		
11	¿Se ha proporcionado información detallada a la Secretaría sobre casos significativos de comercio ilegal (p.ej., mediante un ECOMENSAJE u otros medios), o información sobre comerciantes ilegales condenados o delincuentes reincidentes?	Sí No No se aplica Sin información	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	Comentarios: no se ha dado casos en el período		
12	¿Se han realizado actividades conjuntas de observancia con otros países (p.ej., intercambio de información confidencial, apoyo técnico, asistencia en la investigación, operación mixta, etc.)?	Sí No Sin información	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
13	En caso afirmativo, describa someramente: Con la Autoridad Administrativa de México en un caso de falsificación en Mexico de una copia de un permisos CITES de Cuba. Se comunicó a la Secertaría CITES.		
14	¿Se ha ofrecido algún incentivo a las comunidades locales para que participen en la observancia de la legislación CITES y que haya resultado en la detención y condena de los culpables?	Sí No Sin información	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
15	En caso afirmativo, describa:		
16	¿Se ha realizado algún examen o evaluación de la observancia relacionada con la CITES?	Sí No No se aplica Sin información	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	Comentarios: Se requiere fondos		
17	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado Análisis de las Partidas Arancelarias (En coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior) para difenciar, en la medida de lo posible, aquellas que pudieran contener especímenes CITES y facilitar el control aduanal, se identificaron las existentes y se proponen nuevas partidas.		

D. Medidas administrativas

D1 Autoridad Administrativa (AA)

1	¿Ha habido algún cambio en la designación o información relativa a la AA que aún no se ha reflejado en la Guía CITES?	Sí No Sin información	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2	En caso afirmativo, comuníquese esos cambios en este apartado.		
3	¿Hay más de una AA en su país y se ha designado una AA principal?	Sí No Sin información	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
4	En caso afirmativo, indique el nombre de esa AA y si se deja constancia de ello en la Guía CITES.		
5	¿Cuántas personas trabajan en la AA? 19		

6	¿Puede estimar el porcentaje de tiempo que han dedicado a cuestiones relacionadas con la CITES? En caso afirmativo, haga una estimación El CICA tiene otras muchas funciones, como por ejemplo la Evaluación de Impacto Ambiental, la Inspección Ambiental, Autoridad del Convenio de Basilea, Protocolo de Montrael, entre otras, en la que participan de alguna manera todos los especialistas, de Igual forma puede ser en actividades de CITES, aunque existe una persona responsable de esta tarea.	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>
7	¿Cuáles son los conocimientos técnicos del personal de la AA? – Administración <input type="checkbox"/> – Biología <input checked="" type="checkbox"/> – Economía/comercio <input type="checkbox"/> – Legislación/política <input checked="" type="checkbox"/> – Otro (especifique) <input type="checkbox"/> – Sin información <input type="checkbox"/>	Marque si se aplica
8	¿Las AA(s) han emprendido o apoyado actividades de investigación relacionadas con especies CITES o cuestiones técnicas (p.ej. etiquetas, precintos, identificación de especies) distintas a las enunciadas en D2(8) y D2(9)?	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>
9	En caso afirmativo, indique el nombre de las especies y proporcione pormenores sobre el tipo de investigación. Strombus gigas (Análisis de comercio local, DNA, Areas protegidas), Crocodylus acutus (estado de poblaciones silvestres, manejo de en cautividad), Eretmochelys imbricata (investigación de un almacén de conchas o escamas preconvencción).	
10	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado Control del comercio interno, Certificados de Legalidad para joyas de coral negro, Control de comerciantes, Control de almacenes de especímenes.	

D2 Autoridad Científica (AC)

1	¿Ha habido algún cambio en la información relativa a la AC que aún no se ha reflejado en la Guía CITES?	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>
2	En caso afirmativo, comunique esos cambios en este apartado.	
3	¿Se ha designado una AC independiente de la AA?	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>
4	¿Cuál es la estructura de la AC? – Institución gubernamental <input checked="" type="checkbox"/> – Institución académica o de investigación <input checked="" type="checkbox"/> – Comité permanente <input type="checkbox"/>	Marque si se aplica

	<ul style="list-style-type: none"> - Grupo de individuos con cierta experiencia <input type="checkbox"/> - Otro (especifique) <input type="checkbox"/> 						
5	¿Cuántas personas en la AA trabajan en cuestiones relacionadas con la CITES? 4						
6	¿Puede estimar el porcentaje de tiempo que ha dedicado a cuestiones relacionadas con la CITES? En caso afirmativo, haga una estimación menos del 50%	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>					
7	¿Cuáles son los conocimientos técnicos del personal de la AC? - Botánica - Ecología - Pesca - Bosques - Protección - Zoología - Otro (especifique) - Sin información	Marque si se aplica <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>					
8	¿Ha emprendido su AC alguna actividad de investigación en relación con las especies CITES?	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>					
9	En caso afirmativo, indique el nombre de la especie y el tipo de investigación.						
	Nombre de la especie	Poblaciones	Distribución	Extracción	Comercio legal	Comercio ilegal	Otro (especifique)
	Amazona Leucocephala	x					
	[De ser necesario, por favor continúe en una hoja aparte.]					Sin información	<input type="checkbox"/>
10	¿Se ha presentado algún proyecto de propuesta de investigación científica a la Secretaría con arreglo a la Resolución Conf. 12.2?				Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>		
11	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado						

D3 Autoridades de observancia

1	¿Se ha informado a la Secretaría acerca de autoridades de observancia que hayan sido designadas para recibir información confidencial sobre observancia relacionada con la CITES?	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>
2	En caso negativo, designelas en este apartado (con la dirección, teléfono, fax y correo electrónico).	
3	¿Hay una unidad especializada responsable de la observancia relacionada con la CITES (p.ej. en el departamento de vida silvestre, aduanas, policía, oficina del fiscal)?	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> En estudio <input type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>
4	En caso afirmativo, indique el nombre del organismo principal de observancia: Autoridad Administrativa, Aduana General de la República	
5	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado	

D4 Comunicación, información, gestión e intercambio

1	¿En qué medida está informatizada la información CITES? Marque si se aplica							
	– Control y presentación de datos sobre el comercio legal	<input type="checkbox"/>						
	– Control y presentación de datos sobre el comercio ilegal	<input type="checkbox"/>						
	– Expedición de permisos	<input type="checkbox"/>						
	– En modo alguno	<input checked="" type="checkbox"/>						
	– Otro (especifique)	<input type="checkbox"/>						
2	¿Tienen las autoridades siguientes acceso a Internet? Marque si se aplica							
	Autoridad	<table border="1"> <tr> <td>Sí, acceso continuo y sin restricciones</td> <td>Sí, pero solo mediante una conexión conmutada</td> <td>Sí, pero solo a través de una oficina diferente</td> <td>Solo algunas oficinas</td> <td>En modo alguno</td> <td>Proporcione información, según proceda</td> </tr> </table>	Sí, acceso continuo y sin restricciones	Sí, pero solo mediante una conexión conmutada	Sí, pero solo a través de una oficina diferente	Solo algunas oficinas	En modo alguno	Proporcione información, según proceda
	Sí, acceso continuo y sin restricciones	Sí, pero solo mediante una conexión conmutada	Sí, pero solo a través de una oficina diferente	Solo algunas oficinas	En modo alguno	Proporcione información, según proceda		
	Autoridad Administrativa	<table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>A muy baja velocidad</td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	A muy baja velocidad
	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	A muy baja velocidad		
Autoridad Científica	<table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>A muy baja velocidad</td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	A muy baja velocidad	
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	A muy baja velocidad			
Autoridad de observancia	<table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>A muy baja velocidad</td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	A muy baja velocidad	
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	A muy baja velocidad			
3	¿Hay un sistema de información electrónico que le proporciona información sobre las especies CITES?	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>						

4	En caso afirmativo, proporciona información sobre:	Marque si se aplica		
	- Legislación (nacional, regional o internacional)			<input checked="" type="checkbox"/>
	- Situación de la conservación (nacional, regional, internacional)			<input checked="" type="checkbox"/>
	- Otro (especifique)			<input type="checkbox"/>
5	¿Está disponible a través de Internet?	Sí		<input checked="" type="checkbox"/>
		No		<input type="checkbox"/>
		No se aplica		<input type="checkbox"/>
		Sin información		<input type="checkbox"/>
	Proporcione el URL:			
6	¿Tienen las autoridades mencionadas a continuación acceso a las siguientes publicaciones?	Marque si se aplica		
	Publicación	Autoridad Administrativa	Autoridad Científica	Autoridad de observancia
	<i>Lista de Especies CITES 2003 (libro)</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<i>Lista de Especies CITES y Apéndices Anotados 2003 (CD-ROM)</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<i>Manual de Identificación</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<i>Manual CITES</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7	En caso negativo, ¿qué problemas se han encontrado para acceder a esta información?			
8	¿Las autoridades de observancia han comunicado a la Autoridad Administrativa información sobre?	Marque si se aplica		
	- Mortalidad en el transporte			<input type="checkbox"/>
	- Decomisos y confiscaciones			<input checked="" type="checkbox"/>
	- Discrepancias entre el número de artículos consignados en los permisos y los realmente comercializados			<input type="checkbox"/>
	Comentarios: No ha habido mortalidad en el transporte			
9	¿Dispone el Gobierno de un Sitio web con información sobre la CITES y sus requisitos?	Sí		<input checked="" type="checkbox"/>
		No		<input type="checkbox"/>
		Sin información		<input type="checkbox"/>
	En caso afirmativo, indique el URL: www.ecosis.cu/chm/chmcuba.htm http://www-orasen/			
10	¿Han participado las autoridades CITES en alguna de las siguientes actividades para lograr que el público en general tenga un acceso más fácil y una mayor comprensión de los requisitos de la Convención?	Marque si se aplica		
	- Comunicados de prensa/conferencias			<input checked="" type="checkbox"/>
	- Artículos en periódicos, entrevistas de radio/televisión			<input checked="" type="checkbox"/>
	- Folletos, prospectos			<input type="checkbox"/>
	- Presentaciones			<input checked="" type="checkbox"/>

	<ul style="list-style-type: none"> - Exhibiciones <input type="checkbox"/> - Información en los puestos fronterizos <input type="checkbox"/> - Teléfono rojo <input type="checkbox"/> - Otro (especifique) <input type="checkbox"/>
	Adjunte copias sobre cualquier punto.
11	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado Se han impartido conferencias en programas de televisión (Universidad para todos) sobre las regulaciones y la Convención

D5 Procedimientos en materia de permisos y registro

1	¿Ha comunicado previamente a la Secretaría algún cambio en el formato de los permisos o la designación o la firma de los oficiales autorizados para firmar los permisos/certificados CITES?		Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	No se aplica <input type="checkbox"/>	Sin información <input type="checkbox"/>
	En caso negativo, proporcione información:					
	Cambios en el formato del permiso:					
Cambios en la designación o firmas de los oficiales relevantes:						
2	¿Ha desarrollado su país procedimientos por escrito para lo siguiente?			Marque si se aplica		
		Sí	No	Sin información		
	Expedición/aceptación de permisos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	Registro de comerciantes	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Registro de procedimientos <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>						
3	Indique cuantos documentos CITES se expedieron y denegaron en el periodo de dos años (Observe que algunas Partes comunican su comercio efectivo en el informe anual. Esta cuestión se refiere a los documentos expedidos).					
	Año 1	Importación o introducción procedente del mar	Exportación	Reexportación	Otro	Comentarios
	¿Cuántos documentos se expedieron?	55	84			
	¿Cuántas solicitudes se denegaron debido a omisiones graves o información errónea?	0	6			
	Año 2					
¿Cuántos documentos se expedieron?	16	52	0			
¿Cuántas solicitudes se denegaron debido a omisiones graves o información errónea?		3				
4	¿Se canceló o reemplazó algún documento CITES que había sido previamente expedido debido a omisiones graves o información		Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>		

	errónea?	Sin información			<input type="checkbox"/>
5	En caso afirmativo, indique las razones. Se ha reemplazado por vencimiento				
6	Indique las razones por las que rechazó documentos CITES de otros países.			Marque si se aplica	
	Razón	Sí	No	Sin información	
	Violaciones técnicas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Sospecha de fraude	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Base insuficiente para justificar que las extracciones no eran perjudiciales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Base insuficiente para dictaminar la adquisición legal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Otro (especifique)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
7	¿Se considera la captura y/o los cupos de exportación como un instrumento de gestión en el procedimiento de expedición de permisos?		Sí	No	Sin información
	Comentarios		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Facilita el control, agiliza tramites de expedición de los permisos, origen legal de los especímenes				
8	¿Cuántas veces se ha solicitado asesoramiento a la Autoridad Científica? Se solicita la asesoría de la Autoridad CITES para cada licencia o expedición de permiso exepcto cuando se ha establecido un cupo.				
9	¿Ha cobrado derechos la AA por la expedición de permisos, registro o actividades relacionadas con la CITES?			Marque si se aplica	
	– La expedición de documentos CITES			<input checked="" type="checkbox"/>	
	– La concesión de licencias o el registro de establecimientos que producen especies CITES			<input checked="" type="checkbox"/>	
	– La captura de especies incluidas en la CITES			<input checked="" type="checkbox"/>	
	– La utilización de las especies incluidas en la CITES			<input type="checkbox"/>	
	– La asignación de cupos para las especies incluidas en la CITES			<input type="checkbox"/>	
	– La importación de las especies incluidas en la CITES			<input checked="" type="checkbox"/>	
	– Otro (especifique)			<input type="checkbox"/>	
10	En caso afirmativo, indique el monto de esos derechos. Permisos CITES 43 pesos para exportaciones, reexportaciones o importaciones no comerciales o con valor inferior a 500 pesos, el resto 91pesos Licencias o registros de establecimiento 3030 pesos Captura (incluido cupos) 43 pesos				
11	¿Se han utilizado los ingresos para aplicar la CITES o en pro de la conservación de la vida silvestre?			Marque si se aplica	
	– Completamente:			<input type="checkbox"/>	
	– Parcialmente:			<input checked="" type="checkbox"/>	
	– En modo alguno:			<input type="checkbox"/>	
	– Sin importancia:			<input type="checkbox"/>	

	Comentarios: Los ingresos forman parte del fondo de Medio Ambiente de Cuba (después de deducir costos) con el propósito de resolver problemas ambientales del país incluida la protección de especies
12	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado

D6 Fomento de capacidad

1	¿Se ha realizado alguna de estas actividades para fomentar la eficacia de la aplicación de la CITES a escala nacional?					Marque si se aplica	
	Aumentar el presupuesto para realizar actividades	<input type="checkbox"/>	Mejorar las redes nacionales			<input type="checkbox"/>	
	Contratar más personal	<input type="checkbox"/>	Adquirir equipo técnico para el control/observancia			<input type="checkbox"/>	
	Diseñar instrumentos de aplicación	<input checked="" type="checkbox"/>	Informatizar la información			<input type="checkbox"/>	
	– Otro (especifique)					<input type="checkbox"/>	
2	¿Han recibido las autoridades CITES alguna de las siguientes actividades de fomento de capacidad impartidas por fuentes externas o se han beneficiado de ellas?						
	Marque las casillas para indicar el grupo beneficiado y la actividad.	Aseesoramiento u orientación oral o escrita	Asistencia técnica	Asistencia financiera	Formación	Otro (especifique)	¿Cuáles fueron las fuentes externas?
	Grupo elegido						
	Personal de la AA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Personal de la AC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Personal de las autoridades de observancia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Comerciantes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	ONG	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Público	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Otro (especifique)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

3	¿Han ofrecido las autoridades CITES alguna de las actividades de fomento de capacidad siguientes?						Detalles
	Marque las casillas para indicar el grupo beneficiado y la actividad.						
	Grupo elegido	Asesoramiento u orientación oral o escrita	Asistencia técnica	Asistencia financiera	Formación	Otro (especifique)	
	Personal de la AA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Personal de la AC	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Personal de las autoridades de observancia	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Comerciantes	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	ONG	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	Público	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Otras partes o reuniones internacionales	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Otro (especifique)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
4	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado						

D7 Iniciativas de colaboración

1	¿Hay un comité interorganismos o intersectorial sobre la CITES?		Sí	<input checked="" type="checkbox"/>				
			No	<input type="checkbox"/>				
		Sin información			<input type="checkbox"/>			
2	En caso afirmativo, ¿qué organismos están representados y cuántas veces se reúnen? Ministerio de la Agricultura, Ministerio de la Pesca, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio Exterior, Universidades, Centros de Investigaciones, Aduana, Centro de Areas Protegidas, Centro de Gestión Ambiental, Dirección de Medio Ambiente, Jurídica y Relaciones Internacionales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y Autoridades Administrativas y Científicas.							
	Dos veces al año como mínimo (Existen grupos ad hoc que se pueden reunir mas frecuentemente para un tema)							
3	En caso negativo, indique la frecuencia de las reuniones o consultas celebradas por la Autoridad Administrativa para garantizar la coordinación entre las autoridades CITES (p.ej. otras AA, AC, aduanas, policía, otras):							
		Diarias	Semanales	Men-suales	Anuales	Nin-guna	Sin información	Otro (especifiquelo)
	Reuniones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Consultas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
4	Se han desplegado esfuerzos a escala nacional para colaborar con:					Marque si se aplica	Información, si se dispone de ella	

	Organismos de desarrollo y comercio	<input type="checkbox"/>	
	Autoridades provinciales, estatales o territoriales	<input checked="" type="checkbox"/>	Existen Autoridades de control provinciales
	Autoridades o comunidades locales	<input type="checkbox"/>	
	Poblaciones indígenas	<input type="checkbox"/>	
	Asociaciones comerciales o de otro sector privado	<input checked="" type="checkbox"/>	
	ONG	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Otro (especifique)	<input type="checkbox"/>	
5	¿Se ha concertado algún Memorando de Entendimiento u otros acuerdos oficiales en favor de la cooperación institucional relacionada con la CITES entre la Autoridad Administrativa y los siguientes organismos?		Marque si se aplica
	Autoridad Científica		<input type="checkbox"/>
	Aduanas		<input checked="" type="checkbox"/>
	Policía		<input type="checkbox"/>
	Otras autoridades fronterizas (especifique) Instituto de Medicina Veterinaria e Instituto de Sanidad Vegetal		<input checked="" type="checkbox"/>
	Otros organismos gubernamentales		<input checked="" type="checkbox"/>
	Organismos del sector privado		<input type="checkbox"/>
	ONG		<input type="checkbox"/>
	Otro (especifique)		<input type="checkbox"/>
6	¿Ha participado el personal de su gobierno en alguna actividad regional relacionada con la CITES?		Marque si se aplica
	Cursillos		<input type="checkbox"/>
	Reuniones		<input checked="" type="checkbox"/>
	Otro (especifique) Reunión - Taller sobre el examen del comercio significativo del Strombus gigas (cobo), especie protegida por el convenio CITES. Santo Domingo, República Dominicana del 13 al 15 de diciembre de 2005		<input type="checkbox"/>
7	¿Se han desplegado esfuerzos para alentar a algún Estado no Parte a adherirse a la Convención?	Sí	<input type="checkbox"/>
		No	<input type="checkbox"/>
		Sin información	<input checked="" type="checkbox"/>
8	En caso afirmativo, ¿cuál y en qué medida?		
9	¿Se ha prestado asistencia técnica o financiera a otro país en relación con la CITES?	Sí	<input type="checkbox"/>
		No	<input checked="" type="checkbox"/>
		Sin información	<input type="checkbox"/>
10	En caso afirmativo, ¿cuál y qué tipo de asistencia?		
11	¿Se han proporcionado datos para incluirlos en el Manual de Identificación de la CITES?	Sí	<input type="checkbox"/>
		No	<input checked="" type="checkbox"/>
		Sin información	<input type="checkbox"/>
12	En caso afirmativo, describa someramente.		
13	¿Se han tomado medidas para lograr la coordinación y reducir la duplicación de actividades entre las autoridades	Sí	<input checked="" type="checkbox"/>
		No	<input type="checkbox"/>

	nacionales CITES y otros acuerdos ambientales multilaterales (p.ej., las convenciones relacionadas con la diversidad biológica)?	Sin información	<input type="checkbox"/>
14	En caso afirmativo, describa someramente Sinergias entre convenciones medio ambientales, Funciona comité de coordinación	taller de	
15	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado		

D8 Esferas de actividad futura

1	¿Se necesita alguna de las actividades siguientes para reforzar la eficacia de la aplicación de la CITES a escala nacional y cuál es el respectivo nivel de prioridad?			
	Actividad	Alta	Media	Baja
	Aumentar el presupuesto para realizar actividades	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Contratar más personal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	Diseñar instrumentos de aplicación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	Mejorar las redes nacionales	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Adquirir equipo técnico para el control/observancia	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Informatizar la información	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otro (especifique)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2	¿Se ha encontrado alguna dificultad para aplicar determinadas resoluciones o decisiones aprobadas por la Conferencia de las Partes?	Sí No Sin información	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
3	En caso afirmativo, ¿cuáles y cuál ha sido la principal dificultad?			
4	¿Se plantea alguna dificultad en su país para aplicar la Convención que requiera atención o asistencia?	Sí No Sin información	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
5	En caso afirmativo, describa la dificultad y el tipo de atención o asistencia necesaria. Marcado de Animales por microfichas, carencia de lector de microficha			
6	¿Se han identificado medidas, procedimientos o mecanismos en la Convención que deberían revisarse o simplificarse?	Sí No Sin información	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
7	En caso afirmativo, describa someramente.			
8	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado			

E. Intercambio de información general

Formule comentarios adicionales, inclusive sobre este formato.

Muchas gracias por completar este formulario. No olvide incluir los anexos relevantes a que se hace referencia en el informe. Para facilitar su labor, se repiten a continuación:

Cuestión	Punto		
B4	Copia del texto completo de la legislación CITES relevante	Se adjunta	<input checked="" type="checkbox"/>
		No disponible	<input type="checkbox"/>
		No es relevante	<input type="checkbox"/>
C3	Detalles sobre las violaciones y las medidas administrativas impuestas	Se adjunta	<input checked="" type="checkbox"/>
		No disponible	<input type="checkbox"/>
		No es relevante	<input type="checkbox"/>
C5	Detalles sobre los especímenes incautados, decomisados o confiscados	Se adjunta	<input type="checkbox"/>
		No disponible	<input type="checkbox"/>
		No es relevante	<input checked="" type="checkbox"/>
C7	Detalles sobre las violaciones y los resultados de las acciones judiciales	Se adjunta	<input type="checkbox"/>
		No disponible	<input type="checkbox"/>
		No es relevante	<input checked="" type="checkbox"/>
C9	Información sobre las violaciones y los resultados de las acciones judiciales	Se adjunta	<input type="checkbox"/>
		No disponible	<input type="checkbox"/>
		Sin relevancia	<input checked="" type="checkbox"/>
D4(10)	Información sobre folletos o prospectos acerca de la CITES producidos nacionalmente con fines educativos o de sensibilización del público	Se adjunta	<input type="checkbox"/>
		No disponible	<input checked="" type="checkbox"/>
		Sin relevancia	<input type="checkbox"/>
	Comentarios		

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA
EDICIÓN ORDINARIA, LA HABANA, 23 DE DICIEMBRE DE 1999, AÑO XCVII
Número 83 Página 1339

CONSEJO DE ESTADO
DECRETO LEY No. 200

FIDEL CASTRO RUZ, Presidente del consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha acordado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley del Medio ambiente, Ley No. 81, de 11 de julio de 1997, estableció en su Disposición Transitoria Segunda, que en el término de 180 días siguientes a su promulgación el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente presentaría al Consejo de Ministros la propuesta correspondiente en materia de contravenciones administrativas aplicables, de conformidad con lo expresado en la propia Ley.

POR CUANTO: A los fines de instrumentar la política ambiental nacional mediante una gestión ambiental adecuada, es esencial contar con un sistema de medidas administrativas ágil, eficaz y flexible, de modo que toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que infrinja la legislación ambiental vigente, poniendo en peligro o dañando el medioambiente, sea sancionada administrativamente en esta vía con independencia de otras responsabilidades que pudieran derivarse.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por el Artículo 90 inciso c) de la Constitución de la República, resuelve dictar el siguiente:

DECRETO LEY No. 200
DE LAS CONTRAVENCIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El objetivo del presente Decreto Ley es el de establecer contravenciones aplicables en materia de medio ambiente, sin perjuicio de las disposiciones vigentes o que oportunamente se establezcan, en lo relativo a determinados sectores de protección ambiental.

ARTICULO 2.1.- El régimen de medidas administrativas en materia de protección del medio ambiente que por el presente Decreto Ley se dispone, incluye a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que incurran en las contravenciones que por esta norma se sancionan.

2. La responsabilidad administrativa de las personas jurídicas sujetos de este Decreto Ley es exigible cuando la conducta sea consecuencia de un acto administrativo.

ARTICULO 3.- Las referencias que aparecen hechas a la Ley, corresponden a la Ley del Medio Ambiente, Ley 81 de 11 de julio de 1997. Las referencias al Ministerio, se entienden hechas al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

CAPITULO II CONTRAVENCIONES Y MEDIDAS APLICABLES

ARTICULO 4.1.- Las conductas relacionadas en el presente Capítulo se consideran contravenciones sancionables al amparo del presente Decreto Ley y podrán ser objeto de las multas que en cada caso se señalan, en las que el valor primero es aplicable a las personas naturales y el segundo a las personas jurídicas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser aplicables, de conjunto o con independencia a la multa, las medidas siguientes:

- a) amonestación;
- b) prestación comunitaria, entendido como actividades relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente;
- c) obligación de hacer lo que impida la continuidad de la conducta infractora;
- d) prohibición de efectuar determinadas actividades,
- e) comiso o resignación de los medios utilizados para cometer la contravención y de los productos obtenidos de ésta;
- f) suspensión temporal o definitiva de licencias, permisos y autorizaciones; y
- g) clausura temporal o definitiva.

ARTICULO 5.- Respecto al proceso de Evaluación de Impacto ambiental y al otorgamiento de la Licencia Ambiental, se consideran contravenciones las siguientes y se impondrán las multas y medidas que para cada caso se establecen;

- a) no someter a consideración del Ministerio los nuevos proyectos de obras o actividades que aparecen refrendados en el Artículo 28 de la Ley, previo a su ejecución y para la realización del proceso de evaluación de impacto ambiental, 250 pesos y 5 000 pesos;
- b) realizar otras actividades cuya ejecución esté precedida o su desarrollo requerido de una Licencia Ambiental, de conformidad con las disposiciones que establezca el Ministerio al amparo del Artículo 24 de la Ley, sin haber obtenido previamente dicha Licencia, o habiéndose denegado ésta, 250 pesos y 5 000 pesos;
- c) no someter al proceso de evaluación de impacto ambiental, cuando así lo disponga el Ministerio, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley:
 1. la expansión o modificación de obras o actividades en curso o la reanimación de procesos productivos, 200 pesos y 2 500 pesos;
 2. las obras o actividades en curso susceptibles de generar un impacto ambiental negativo significativo, 200 pesos y 2 500 pesos;
- d) ejecutar una obra o realizar una actividad para la cual haya obtenido previamente la correspondiente Licencia Ambiental, contraviniendo los términos y condiciones estipulados en dicha licencia, 200 pesos y 5 000 pesos;

- e) no proporcionar la información que le sea debidamente requerida, entregar información inexacta u ocultar datos u otras informaciones solicitadas en el proceso de otorgamiento de la Licencia Ambiental, 200 pesos o 5 000 pesos.

ARTÍCULO 6.- Se consideran contravenciones respecto a la inspección ambiental estatal y se impondrán las multas que para cada caso se establecen:

- a) dificultar o impedir el acceso de los inspectores ambientales estatales a las áreas o lugares a ser inspeccionados, 200 pesos y 2 250 pesos;
- b) incumplir con las medidas dictadas por la inspección ambiental estatal para la adopción de medidas correctivas de adecuación a las disposiciones ambientales vigentes, 200 pesos y 2 250 pesos;
- c) no proporcionar la información que le sea debidamente requerida por los inspectores ambientales estatales en el desempeño de sus funciones, entregar información inexacta u ocultar datos u otras informaciones solicitadas para el normal desempeño de la inspección ambiental estatal, 200 pesos y 2 250 pesos;
- d) continuar desarrollando un proceso o actividad pese a haberse determinado por el inspector ambiental competente su paralización o suspensión, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley, 250 pesos y 5 000 pesos.

ARTICULO 7.- Se consideran contravenciones respecto al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y se impondrán las multas que para cada caso se establecen:

- a) acceder a áreas protegidas sin la debida autorización en los casos en que se requiera, 200 pesos y 2 250 pesos;
- b) sin contar con la autorización correspondiente:
 - 1. altere senderos, linderos, señales o avisos, 50 pesos y 1 000 pesos;
 - 2. fije carteles, anuncios o vallas, 50 pesos y 1 000 pesos;
 - 3. realice investigaciones, 200 pesos y 2 250 pesos;
- c) no elaborar en los plazos establecidos el Plan de Manejo o el Plan Operativo, según corresponda a su cargo la administración de un área protegida, 200 pesos y 2 250 pesos; y
- d) infringir las prohibiciones, normas o especificaciones técnicas establecidas en el Plan de Manejo o el Plan Operativo, 250 pesos y 5 000 pesos.

ARTICULO 8.- Se consideran contravenciones respecto a la diversidad biológica, cuando sin contar con la autorización correspondiente se realicen las siguientes actividades, y se impondrán las multas que para cada caso se establecen;

- a) dañar o destruir especies de especial significado u objeto de protección específica, 250 pesos y 5 000 pesos;
- b) coleccionar ejemplares de flora y fauna sin la debida autorización, 250 pesos y 2 250 pesos;
- c) violar las disposiciones establecidas para la exportación de especies sujetas a regulaciones especiales, 250 pesos y 5 000 pesos; y
- d) acceder a los recursos de la diversidad biológica sin tener la autorización correspondiente, 250 pesos y 5 000 pesos.

ARTICULO 9.- Se consideran contravenciones respecto a la zona costera y su zona de protección, cuando sin contar con la autorización correspondiente se

realicen las siguientes actividades, y se impondrán las multas que para cada caso se establecen:

- a) altere o destruya los hitos de las señalizaciones, 50 pesos y 1 000 pesos;
- b) realice actividades de equitación sobre las dunas y las playas, 50 pesos y 1000 pesos;
- c) estacione o circule vehículos, motos o ciclos, excepto los equipos especializados de limpieza, vigilancia y salvamento, 50 pesos y 1000 pesos;
- d) construya muros de contención para la protección de las edificaciones, 50 pesos y 1000 pesos;
- e) extraiga arena de las playas y de sus fuentes de alimentación, 200 pesos y 2 250 pesos;
- f) extraiga ejemplares de coral, gorgonias u otras especies marinas, que no sean objeto de protección en la legislación relativa a la pesca, 200 pesos y 2 250 pesos;
- g) cimente los senderos o paseos marítimos que se establezcan en la zona costera y los cayos, 200 pesos y 2250 pesos;
- h) vierta desechos de cualquier naturaleza a la zona costera, 200 pesos y 2 250 pesos;
- i) interrumpa los accesos públicos y limite el derecho de paso, uso y disfrute, 250 pesos y 2 500 pesos;
- j) fondee embarcaciones, o hunda o deposite objetos sobre las barreras coralinas, 250 pesos y 2 250 pesos;
- k) queme, remueva, tale, destruya o de cualquier otra forma dañe la vegetación original de estas zonas, 250 pesos y 2 500 pesos; y
- l) instale o construya nueva edificación, excepto en los casos previstos en la legislación específica, 250 pesos y 5 000 pesos.

ARTICULO 10.- Se consideran contravenciones respecto a la protección del medio ambiente ante desastres naturales u otro tipo de catástrofes susceptibles de afectar el medio ambiente y se impondrán las multas que para cada caso se establecen:

- a) no tener debidamente elaborados y actualizados los planes establecidos al respecto por la Defensa Civil, 200 pesos y 2 250 pesos; y
- b) no aplicar las medidas contenidas en los planes establecidos por la Defensa Civil al ocurrir las situaciones previstas, 200 pesos y 5 000 pesos.

ARTICULO 11.- Se consideran contravenciones respecto a los ruidos, vibraciones y otros factores físicos y se impondrán las multas que para cada caso se establecen:

- a) infringir las normas relativas a los niveles permisibles de sonidos y ruidos, 200 pesos y 2 250 pesos; y
- b) infringir las normas relativas a las vibraciones mecánicas, energía térmica, energía lumínica, radiaciones ionizantes y contaminación por campo electromagnético, 200 pesos y 2 250 pesos.

ARTICULO 12.- Se consideran contravenciones respecto a la protección de la atmósfera y se impondrán las multas que para cada caso se establecen:

- a) infringir las normas técnicas relativas a la calidad del aire y los niveles permitidos de sustancias extrañas, 200 pesos y 5 000 pesos; y

- b) no aplicar las medidas orientadas para la recuperación, regeneración, reciclaje y destrucción de las sustancias refrigerantes con potencial de agotamiento de la capa de ozono, 250 pesos y 2 250 pesos.

ARTICULO 13.- Se consideran contravenciones respecto a los productos químicos tóxicos y se impondrán las multas que para cada caso se establecen:

- a) la fabricación, importación y exportación de productos químicos tóxicos declarados como severamente restringidos, sin el permiso correspondiente, 200 pesos y 2 250 pesos; y
- b) la infracción de las disposiciones dictadas por el Ministerio relativas a la protección del medio ambiente contra los efectos de los productos químicos tóxicos capaces de ocasionar daños de consideración.

ARTICULO 14.- Se consideran contravenciones respecto a los desechos peligrosos y se impondrán las multas que para cada caso se establecen:

- a) recoger, transportar, disponer, almacenar, o eliminar los desechos peligrosos fuera de la unidad generadora, sin el permiso correspondiente, 200 pesos y 5 000 pesos;
- b) no rendir la información requerida por el Ministerio relativa al inventario sobre estos desechos, 200 pesos y 2 000 pesos;
- c) incumplir con los términos de los Planes de Manejo de desechos peligrosos, 200 pesos y 5 000 pesos;
- d) no informar en el plazo de 24 horas al Ministerio de la ocurrencia de un accidente durante las actividades de generación, transportación, almacenaje o eliminación de estos desechos, 200 pesos y 5 000 pesos.

ARTICULO 15.1. La cuantía de las multas podrá ser disminuida en la mitad o aumentada al doble de su importe, atendiendo a las características del obligado a satisfacerla y a las consecuencias de la contravención.

- 3. La aplicación de las medidas que bajo el régimen administrativo se impongan no exime de la responsabilidad civil y penal, cuando proceda.

CAPITULO III AUTORIDADES Y SUS FACULTADES

ARTICULO 16.1. Las autoridades facultadas para imponer las medidas previstas en este Decreto Ley, son:

- a) El jefe de Inspección Ambiental, los Jefes Provinciales de Inspección y los Inspectores Ambientales Estatales del Sistema del Ministerio.
- b) Los inspectores estatales de los Sistemas de Inspección Estatal de los Organismos de la Administración Central del Estado, cuya actividad repercute sobre la protección del medio ambiente, los del Cuerpo de Guardabosques, los de la Defensa Civil y los de la Aduana General de la República.

2. Las Autoridades relacionadas en el inciso b) están facultadas, dentro de las esferas de competencia de sus respectivos organismos para imponer multa, amonestación, comiso o resignación de los medios utilizados para cometer la contravención y de los productos obtenidos de ésta, y la obligación de hacer lo que impida la continuidad de la conducta infractora.

3. Cuando por las circunstancias o trascendencia de la infracción se considere necesaria la aplicación de algunas de las medidas sobre las que el inspector actuante no tenga facultad, se dará traslado de inmediato a las Autoridades facultadas del Ministerio para que procedan según corresponda.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS MEDIDAS Y RECURSOS ANTE LAS INCONFORMIDADES

SECCIÓN PRIMERA

Procedimiento para imponer las medidas

ARTICULO 17.1 . Las conductas que configuran contravenciones se conocen por la vía de la inspección estatal o por la vía de la denuncia ante la autoridad facultada.

2. La autoridad facultada, en los casos en que reciba denuncia y en los previstos en el artículo 16.3, realizará la comprobación que proceda y podrá disponer la retención provisional de los medio utilizados para cometer la contravención y de los productos de ésta.

ARTICULO 18.- Al detectarse por cualquiera de las autoridades facultadas en el presente Decreto Ley una conducta que constituya una contravención, ésta se notificará de inmediato por escrito al representante de la entidad infractora o a la persona natural según proceda. El escrito contendrá, sin perjuicio de cualquier otra información pertinente, los siguientes datos:

- a) del infractor: identificación, domicilio legal, conducta infractora, firma;
- b) del inspector: nombre y apellidos, dependencia a la que se subordina, fecha y firma.

ARTICULO 19.- Atendiendo a la naturaleza de la infracción, la autoridad facultada cuenta con un plazo máximo de hasta 10 días para aplicar la medida correspondiente.

ARTICULO 20.- La reasignación de los medios utilizados para cometer la contravención y de los productos obtenidos de ésta, será ejecutada por la entidad que decida el Consejo de la Administración Provincial correspondiente, excepto cuando se trate de animales vivos extraídos de su entorno natural que se puedan poner en libertad de inmediato, en cuyo caso el inspector queda facultado para ejecutar la medida.

SECCIÓN SEGUNDA

Recursos ante las inconformidades

ARTICULO 21.- Contra las medidas impuestas por las autoridades facultadas se podrá establecer recurso de apelación ante el jefe inmediato superior de la autoridad que impuso la medida. El recurso se interpondrá dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de la medida y se resolverá dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de interpuesto. Contra lo resuelto no cabe ningún recurso en la vía administrativa.

ARTICULO 22.- La presentación del recurso no tiene efecto suspensivo, excepto cuando la Autoridad ante quien se interpuso disponga lo contrario.

CAPITULO V DEL PROCESO DE REVISIÓN

ARTICULO 23.- El proceso extraordinario de revisión contra las medidas firmes como consecuencia de la comisión de una contravención procede cuando se conozcan hechos de los que no se tuvo noticia antes, aparezcan nuevas pruebas o se demuestre la improcedencia, ilegalidad, arbitrariedad o injusticia notoria en la imposición de la medida.

ARTICULO 24.- El proceso de revisión se solicitará al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, dentro del término de 180 días posteriores a la firmeza de la medida. Admitida la solicitud, el proceso será resuelto dentro del término de los 45 días posteriores.

CAPITULO VI DEL PAGO DE LA MULTA Y CUMPLIMIENTO DE LAS DEMAS MEDIDAS

ARTICULO 25.1. - Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que operen total o parcialmente en divisas, pagarán las multas en dicha moneda.

2. Las personas naturales o jurídicas que no operen en divisas pagarán la multa en moneda nacional.

ARTICULO 26.- Las multas se pagarán en la oficina de cobros del municipio donde reside el infractor o la persona obligada a responder por él. Para ello presentará el comprobante de imposición, y en el acto se le entregará recibo acreditativo del pago, o copia del convenio de pago, que se podrá establecer entre el infractor y la oficina.

ARTICULO 27.- El responsable de la contravención efectuará el pago o establecerá el convenio de pago de la multa, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación.

ARTICULO 28.- Si no se abonare la multa o no se estableciera el convenio de pago después de transcurrido el plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de imposición de la medida, se tramitará la vía de apremio para su cobro.

ARTICULO 29.- En los casos en que se haya impuesto al infractor una obligación de hacer, atendiendo a la complejidad de la medida, la autoridad facultada le concederá un plazo para su cumplimiento. Si el infractor no cumpliera la obligación de hacer en dicho plazo, la autoridad competente gestionará que se cumpla la obligación mediante una entidad debidamente habilitada para ello, con cargo al infractor. El precio o tarifa correspondiente deberá ser satisfecho por el infractor inmediatamente que se le de a conocer, a no ser que por su elevada cuantía, la entidad correspondiente le otorgue plazos para abonarlo.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de conjunto con los órganos y organismos que corresponda, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 16.2, en el término de un año siguiente a la promulgación del presente Decreto Ley, establecerán las conductas específicas sobre las que tendrán competencia los inspectores de sus respectivos sistemas de inspección.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

UNICA: Los inspectores ambientales estatales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, previa coordinación con el Jefe del Organismo correspondiente, quedan facultados para aplicar las medidas previstas en la legislación sectorial complementaria a la derogada Ley 33, de 10 de enero de 1981, en la medida que la contravención afecte al Medio Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Ministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto-Ley.

SEGUNDA: Se deroga cualquier disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto-Ley, el que entrará en vigor a los 30 días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de diciembre de 1999.

Fidel Castro Ruz

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE
RESOLUCION No. 115 /2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado", en su artículo 33 establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 200, de fecha 22 de diciembre de 1999, de las Contravenciones en Materia de Medio Ambiente, en su artículo 16 apartado 1, inciso b) y el apartado 2 del mismo artículo, faculta a los inspectores estatales de los Sistemas de Inspección Estatal de los Organismos de la Administración Central del Estado, y de otros Órganos, cuya actividad repercute sobre la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, a imponer las medidas contravencionales previstas en ese Decreto-Ley, en la esfera de su competencia.

POR CUANTO: Con fecha 25 de enero del 2005, la Jefatura Nacional del Cuerpo de Guardabosques, perteneciente al Ministerio del Interior, presentó ante quien resuelve su solicitud oficial para aplicar el Decreto-Ley No. 200 en el desempeño de sus funciones, la que fue conciliada debida-mente para establecer las conductas específicas sobre las que el referido Cuerpo puede actuar.

POR CUANTO: La Disposición Final Primera del Decreto-Ley No. 200 facultó al Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a dictar cuantas disposiciones resultaran necesarias para la mejor aplicación de éste.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Disponer que el Cuerpo de Guardabosques aplique en todo el territorio nacional, las sanciones correspondientes, que se establecen en el Decreto-Ley No. 200 de 22 de diciembre de 1999, conforme a lo establecido en esta Resolución.

SEGUNDO: El Cuerpo de Guardabosques puede imponer, de conformidad con el Decreto-Ley No. 200, las sanciones siguientes:

- a) Multa, en las que el primer valor que se señala es aplicable a las personas naturales y el segundo, a las personas jurídicas.
- b) Amonestación.
- c) Comiso o reasignación de los medios utilizados para cometer la contravención y de los productos obtenidos de ésta.
- d) La obligación de hacer lo que impida la continuidad de la conducta infractora.

TERCERO: El Cuerpo de Guardabosques al adecuar la cuantía de la multa está obligado a cumplir con lo establecido en el artículo 15 del Decreto-Ley No. 200.

CUARTO: El Cuerpo de Guardabosques puede aplicar las sanciones descritas en esta Resolución cuando verifique que la persona ha cometido alguna de las conductas descritas en el Decreto-Ley No. 200 que se relacionan a continuación:

- a) Las conductas descritas en el artículo 7, excepto la correspondiente al inciso c).
- b) Las conductas descritas en el artículo 8, excepto la correspondiente al inciso c).

c) Todas las conductas descritas en el artículo 9.

Cuando por las circunstancias o la trascendencia de la infracción se considere necesaria la aplicación de algunas de las medidas sobre las que el inspector actuante no tenga facultad, éste a través del Jefe Nacional de Guardabosques, da traslado de inmediato a las Autoridades facultadas del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para que proceda según corresponda.

QUINTO: Las sanciones se aplican de inmediato, excepto que resulte necesario realizar alguna comprobación o practicar alguna prueba, caso en el que el miembro del Cuerpo de Guardabosques actuante notifica la infracción de inmediato por escrito al representante de la entidad infractora o a la persona natural según proceda. El escrito debe contener, sin perjuicio de cualquier otra información pertinente, los datos siguientes:

a) Del infractor: identificación, domicilio legal, conducta infractora, firma.

b) Del inspector: nombre y apellidos, dependencia a la que se subordina, fecha y firma. En cualquier caso el plazo para aplicar la sanción no puede exceder los diez días hábiles contados a partir de la notificación que se haya entregado.

SEXTO: Los medios y productos resultantes de la aplicación de la medida de comiso o reasignación de los medios utilizados para cometer la contravención y de los productos obtenidos de ésta, se entregan a la entidad que esté designada por el Consejo de la Administración Provincial correspondiente, excepto cuando se trate de animales vivos extraídos de su entorno natural que puedan ser puestos en libertad de inmediato, en cuyo caso el inspector queda facultado para ejecutar la medida.

SÉPTIMO: Contra las medidas impuestas por los miembros del Cuerpo de Guardabosques se puede establecer recurso de apelación ante el jefe inmediato superior de la autoridad que impuso la medida. El recurso se impone dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de la medida y se resuelve dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de interpuesto. Contra lo resuelto no cabe ningún recurso en la vía administrativa.

La presentación del recurso no tiene efecto suspensivo, excepto cuando la Autoridad ante quien se interpuso el recurso disponga lo contrario.

OCTAVO: Se puede establecer proceso extraordinario de revisión ante el Ministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, dentro del término de 180 días posteriores a la firmeza de la medida cuando se conozcan hechos de los que no se tuvo noticia antes, aparezcan nuevas pruebas o se demuestre la improcedencia, ilegalidad, arbitrariedad o injusticia notoria en la imposición de la medida.

Admitida la solicitud, el proceso será resuelto dentro del término de 45 días posteriores a su admisión.

NOVENO: El personal del Cuerpo de Guardabosques que se faculte para aplicar lo que por la presente se dispone, debe cumplir el requisito indispensable de habilitarse previamente, para garantizar que se encuentre capacitado en materia de contravenciones ambientales y tenga un certificado que así lo acredite.

Las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente quedan responsabilizadas con la capacitación de los miembros del Cuerpo de Guardabosques en materia de contravenciones ambientales y realizan las coordinaciones correspondientes con el Centro de Inspección y Control Ambiental para que éste certifique la referida capacitación.

DÉCIMO: El Cuerpo de Guardabosques, determina dentro de su estructura, los miembros que se deben habilitar para aplicar lo que por la presente se establece.

UNDÉCIMO Esta Resolución entra en vigor a los tres días siguientes al de su firma.

Notifíquese la presente al Ministerio del Interior y por medio de este organismo a la Jefatura Nacional del Cuerpo de Guardabosques; y comuníquese al Viceministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente que atiende la esfera de medio ambiente, a los Directores y Jefes de Departamento de la sede central, Presidentes de Oficinas, Agencias, Institutos, Centros, Delegados Territoriales, Organismos Superiores de Dirección Empresarial y cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer de lo dispuesto.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 29 días del mes de agosto de 2005.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología y
Medio Ambiente



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 16 DE DICIEMBRE DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 71 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1173

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 384 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 383, de fecha ocho de octubre del 2004, dictada por el que Resuelve, se dispuso las entidades autorizadas a ejecutar la importación de Grupos Electrónicos que clasifican por las subpartidas 8502.1100, 8502.1200, 8502.1300 y 8502.2000.

POR CUANTO: Se hace necesario complementar lo dispuesto en la citada Resolución No. 383 disponiendo la implementación de formas superiores de organización y coordinación entre las empresas especializadas en la compra, importación y suministro de los Grupos Electrónicos, para que de conjunto apliquen políticas que conduzcan a la optimización de las compras y apoyen la prestación eficiente de servicios de garantía y reparación.

POR CUANTO: Una coordinación adecuada en la ejecución de estas políticas posibilitará una eficiente asesoría en la solución a los requerimientos de la demanda, facilitar la selección tecnológica más correcta, obtener precios y condiciones ventajosos y ajustados a los del mercado internacional, y en consecuencia, la utilización racional de los recursos financieros del país.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: Crear el Comité Coordinador de Compras e Importación de los Grupos Electrónicos, en lo adelante Comité de Grupos Electrónicos, que estará integrado por:

- Viceministro designado por el Ministerio del Comercio Exterior, que lo preside.
- Viceministro designado del Ministerio de la Industria Básica.
- Directivo designado de la Unión Eléctrica, perteneciente al Ministerio de la Industria Básica.
- Funcionario designado del Ministerio del Comercio Exterior.

— Directivo designado del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

— Directores Generales o Sustitutos Oficiales de las entidades importadoras siguientes:

— ENERGOIMPORT; MAQUIMPORT; Corporación CIMEX, S.A.; DITA, S.A.; COPEXTEL, S.A.; Firma Comercial UNECAMOTO; EMIAT; TECNOIMPORT; TECNOTEX y la Empresa Ejecutora de Donativos.

SEGUNDO: Los Grupos Electrónicos que serán objeto de atención por el Comité, clasificados por el Sistema Armonizado, se señalan en el Anexo No. 1 adjunto a la presente Resolución.

TERCERO: El Comité de Grupos Electrónicos que por esta Resolución se crea tendrá como funciones centrales:

— Trazar, instrumentar y controlar las políticas de compra e importación.

— Mantener atención permanente a los mercados externos de los productos trabajados por el Comité, valorando los mejores momentos, tecnologías y mercados de compra, así como las condiciones de precios, suministradores, y financiamientos más ventajosos en cada momento.

— Mantenerse informado sobre los cambios y desarrollos tecnológicos que se introduzcan en los Grupos Electrónicos, a fin de asesorar y apoyar la selección cuando se requiera.

— Valorar y emitir criterios sobre licitaciones y negocios para los grupos electrónicos que sean de interés o gestionen sus miembros.

CUARTO: El Comité de Grupos Electrónicos, en el ejercicio de sus funciones:

— Se auxiliará de una Secretaría permanente, que tendrá la función de recibir y trasladar a los Miembros la documentación que proceda, la correspondencia general y las citaciones, así como tramitar consultas, confeccionar el Orden del Día, las Actas de las reuniones y los Dictámenes.

— Podrá crear Comisiones Técnicas, permanentes o temporales, para estudiar y dictaminar sobre problemas o aspectos técnicos de interés y necesidad de sus miembros. Sus conclusiones o propuestas las presentarán al Comité, para su análisis y aprobación final.

— Definirá la periodicidad de sus reuniones, así como el método de trabajo que aplicará para asegurar el cumplimiento de todas sus funciones, debiendo para ello establecer y aprobar un Procedimiento Interno de Trabajo.

QUINTO: Para sus análisis el Comité de Grupos Electrógenos se ajustará a criterios técnicos (tecnología, garantías, servicios, etc.) y comerciales tales como precios, plazos de entrega, forma de pago y financiamientos, entre otros, insertando en los análisis a la industria nacional.

SEXTO: Los importadores se abstendrán de realizar cualquier compra sin consultar previamente al Comité de Grupos Electrógenos y sin que éste emita el correspondiente dictamen.

SÉPTIMO: El Comité de Grupos Electrógenos definirá la forma en que vinculará sus trabajos a otras entidades autorizadas a realizar la importación de alguno o todos los grupos electrógenos y que no han sido designadas como miembros permanentes de este Comité. Estas otras entidades vienen obligadas a asistir al Comité, cuando éste, en los casos que lo considere procedente, lo requiera.

COMUNIQUESE la presente Resolución al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Aduana General de la República, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio, a los Directores de Empresas y a las entidades interesadas. Publíquese en la Gaceta Oficial y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio de Comercio Exterior, a los ocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

ANEXO No. 1

PARTIDA/SUBPARTIDAS QUE REGULA EL COMITE DE COMPRAS PARA LOS GRUPOS ELECTROGENOS:

- 85.02 GRUPOS ELECTROGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELECTRICOS
-Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).
- 85021100 --De potencia inferior o igual a 75 kVA.
85021200 --De potencia superior a 75 kVA., pero inferior o igual a 375 kVA.
85021300 --De potencia superior a 375 kVA.
85022000 -Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión).

RESOLUCION No. 386 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece

el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma italiana MEGO, S.R.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana MEGO, S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MEGO, S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Pedro Luis Padrón Zamora
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 387 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma mexicana OPERADORA DE COMERCIO UNIVERSAL, S.A de C.V., (OCUSA).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana OPERADORA DE COMERCIO UNIVERSAL, S.A de C.V., (OCUSA).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma OPERADORA DE COMERCIO UNIVERSAL, S.A de C.V., (OCUSA), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero

Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Pedro Luis Padrón Zamora

Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 395 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña GERMAN-TEC, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña GERMAN-TEC, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GERMAN-TEC, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 396 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma de Islas Vírgenes Británicas ACEPEX MANAGEMENT, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Islas Vírgenes Británicas ACEPEX MANAGEMENT, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ACEPEX MANAGEMENT, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades

de administración de las entidades que integran su grupo empresarial.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 399 de 2004

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 138, del Ministro del Comercio Exterior, de fecha 15 de julio de 1981, fue creada con personalidad jurídica independiente y con patrimonio y administración propios, la Empresa Importadora y Comercializadora de la Construcción EMEXCON.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 258, dictada en fecha 17 de septiembre del 2004, por el Ministro de Economía y Planificación se autoriza la fusión de la Empresa Importadora y Comercializadora de la Construcción EMEXCON en la Empresa Importadora-Comercializadora, IMECO.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, disponer previa autorización del Organismo competente la creación, fusión, modificación y extinción de empresas de comercio

exterior con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la fusión de la Empresa Importadora y Comercializadora de la Construcción EMEXCON en la Empresa Importadora-Comercializadora, IMECO.

SEGUNDO: En virtud de lo consignado en el Resuelvo anterior, se dispone el traspaso a la Empresa Importadora-Comercializadora, IMECO de los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole que la entidad que se extingue haya adquirido o contraído, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

TERCERO: La presente Resolución surtirá efectos con carácter retroactivo a partir del primero de octubre del 2004.

CUARTO: A los efectos de la ejecución de la importación de las mercancías pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por la Empresa Importadora y Comercializadora de la Construcción EMEXCON, la misma mantendrá vigente su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la interesada, al Ministerio de la Construcción, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a la Aduana General de la República, al Banco Central de Cuba, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio, a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 401 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto

No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía española GESTURONA, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía española GESTURONA, S.L.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía GESTURONA, S.L., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la Repú-

blica, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 406 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española ABANICOS FOLGADO S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ABANICOS FOLGADO S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ABANICOS FOLGADO S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 407 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española MUTAUTO AMERICA, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española MUTAUTO AMERICA, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MUTAUTO AMERICA, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 408 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma canadiense MOTZ INTERNATIONAL INDUSTRIES LTD.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada Sucursal, se ha concluido que la entidad no cumple con los requisitos exigidos en la Resolución No. 550 de fecha 13 de noviembre del 2001, en cuanto al monto de las operaciones ejecutadas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense MOTZ INTERNATIONAL INDUSTRIES LTD.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 410 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expe-

diente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma portuguesa SUNCARIBE GESTAO O INVESTIMENTOS HOTELEIROS, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma portuguesa SUNCARIBE GESTAO O INVESTIMENTOS HOTELEIROS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SUNCARIBE GESTAO O INVESTIMENTOS HOTELEIROS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será coordinar las actividades propias de administración y financiamiento con el Ministerio de Turismo de la República de Cuba.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 411 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña M & D TRADING, S.A.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, se ha concluido que no existen razones y fundamentos que justifiquen la inscripción de la firma panameña M & D TRADING, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Denegar la inscripción de la firma panameña M & D TRADING, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

TRANSPORTE**RESOLUCION CONJUNTA MITRANS-MINCEX**

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año mediante el cual aprobó con carácter provisional, hasta tanto sea aprobada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del estado y del gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Acuerdo 2821 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en fecha 28 de noviembre de 1994 dispone que el Ministerio del Transporte es el encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo No. 2921, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha de 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 168 definió en su artículo 2 que la Licencia de Operación de Transporte es el documento de autorización intransferible que debe poseer toda persona natural o jurídica para poder prestar servicios de transporte terrestre, marítimo y fluvial en el territorio nacional o en sus aguas jurisdiccionales, disponiendo además en su artículo 6 que la referida licencia es otorgada por el Ministerio del Transporte a personas jurídicas y a personas naturales en pleno disfrute de sus derechos civiles, radicadas en el país, que reúnan los requisitos que se exigen para su obtención.

POR CUANTO: El Ministro del Transporte dictó en fecha 25 de febrero del 2002 la Resolución Número 86/02, poniendo en vigor el Reglamento de la Licencia de Operación de Transporte, que en su artículo 1 dispone cuáles son los servicios que podrán prestarse previo otorgamiento de dicha licencia, relacionando entre ellos, los servicios de agencia de fletamento de buques.

POR CUANTO: La actividad de fletamento de buques requiere un alto grado de especialización y profesionalidad, haciéndose necesaria la constitución de un órgano colegiado que garantice el cumplimiento de la política en la actividad de fletamento y servicios de agencia de fletamentos de buques.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la disposición Final Séptima del Decreto-Ley 147 del 21 de abril de 1994 adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre del mismo año, el que en su Apartado Tercero establece los

deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4, las de: "Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 17 de junio del 2003, se promovió y designó en el cargo de Ministro del Ministerio del Transporte al que RESUELVE.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 17 de mayo del 2000, se promovió y designó en el cargo de Ministro del Ministerio del Comercio Exterior al que RESUELVE.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que nos han sido conferidas;

Resolvemos:

PRIMERO: Crear El Comité de Coordinación de Fletamento, cuyo trabajo estará dirigido a ejecutar la política de fletamento a seguir en el país, así como a perfeccionar la organización y ejercer el debido control sobre las entidades facultadas para actuar como agente de fletamento de buques, previa concesión de la correspondiente licencia emitida por el Ministerio del Transporte.

SEGUNDO: El Comité de Coordinación de Fletamento se integrará por un Presidente, un Vicepresidente y un representante de cada una de las personas jurídicas a las que el Ministerio del Transporte haya otorgado Licencia de Operación de Transporte autorizándolas para prestar el servicio de agente fletador de buques. Como invitados podrán participar las entidades facultadas para realizar la actividad de importación y exportación, armadores y navieros cuyos representantes sean convocados, así como otros especialistas de esta actividad que el Comité estimare pertinente.

TERCERO: Se designa como Presidente del Comité de Coordinación de Fletamento al Viceministro que atiende al área marítima en el Ministerio del Transporte y como Vicepresidente al Director de Transporte y Seguros del Ministerio del Comercio Exterior.

CUARTO: El Comité de Coordinación de Fletamento tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Implementar y supervisar la política de fletamento a seguir en el país.
2. Proyectar las necesidades estratégicas de tonelaje para la transportación de las cargas del comercio exterior cubano y de terceros.
3. Mantenerse informado periódica y sistemáticamente de todos los cierres de las operaciones realizados en un período dado.
4. Conocer la situación del mercado internacional de fletes en cuanto a los niveles de cierre de las operaciones.
5. Dominar la proyección de la demanda de tonelaje por un período dado, así como la disponibilidad de cargas a transportar.

6. Conocer la disponibilidad de tonelaje que pudiera ser ofertado.
7. Mantener intercambio con los navieros que pudieran fletar capacidades en las diferentes regiones geográficas y que resultaren de nuestro interés.
8. Conocer y tramitar las necesidades de las navieras cubanas o de extranjeros interesados en fletar buques o espacios de buques.
9. Proponer las entidades a las que se deben otorgar, renovar, modificar o retirar la Licencia de Operación de Transporte para desarrollar la actividad de agente de fletamento de buques.
10. Evaluar y dictar las políticas a seguir con las entidades extranjeras radicadas en el país, interesadas en fletar o actuar como agentes de fletamento de buques.

QUINTO: Las entidades que requieran realizar directamente el fletamento de buques, que por causas determinadas exijan un tratamiento diferente a lo establecido en la presente disposición, interesarán al Comité de Coordinación de Fletamento la evaluación correspondiente, el que propondrá la adopción de la decisión que proceda.

SEXTO: Responsabilizar al Presidente del Comité de Coordinación de Fletamento con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

SÉPTIMO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango normativo se opongan o limiten el cumplimiento de lo que por la presente se dispone, la que comenzará a regir a partir de su fecha.

NOTIFIQUESE la presente Resolución a los Organismos de la Administración Central del Estado y a los miembros del Comité de Coordinación de Fletamento y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, para su cumplimiento o conocimiento.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de octubre del año 2004.

Carlos M. Pazo Torrado **Raúl de la Nuez Ramírez**
Ministro del Transporte Ministro del Comercio Exterior

OTROS

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 41/2004

POR CUANTO: La Resolución No. 15, de 26 de abril de 1995, emitida por el Jefe de la Aduana General de la República, establece el listado de servicios de aduanas y las tarifas a aplicar, así como la moneda en que deben ser estos satisfechas.

POR CUANTO: Se ha recibido escrito de la **Empresa Importadora de Abastecimiento Técnico (EMIAT)** tramitada a través de la Dirección de Economía de la Aduana General de la República, en la que solicita se autorice la importación del equipo de inspección de Rayos X para Contenedores, Modelo THSCAN MT 1213LT, cuya compra se

encuentra amparada en la Factura No. NUC-CUE-040827, y en el Contrato de Compraventa No. 50240127-536-AF, exenta del pago de los servicios de aduanas.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas.

R e s u e l v o :

PRIMERO: Se exceptúa a la **Empresa Importadora de Abastecimiento Técnico (EMIAT)** del pago de los servicios de aduanas en relación a la importación del equipo de inspección de Rayos X para Contenedores, Modelo THSCAN MT 1213L.

COMUNIQUESE la presente a la **Empresa Importadora de Abastecimiento Técnico (EMIAT)**. Dese cuenta a la Aduana Puerto Habana, a la Dirección de Economía de la Aduana General de la República, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

Dada en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República

RESOLUCION No. 42/2004

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, establece que la Aduana tiene entre sus atribuciones y funciones principales la de imponer sanciones administrativas por las violaciones e infracciones de las normativas aduaneras, cometidas por personas naturales o jurídicas o sus representantes y disponer, a nombre y en representación del Estado, de las mercancías abandonadas o decomisadas.

POR CUANTO: La Resolución No. 77, de 10 de febrero del 2004, del Ministerio de Economía y Planificación, establece que las mercancías de cualquier tipo, excepto los equipos automotores, que se importen o exporten con carácter comercial y sean declaradas en abandono legal por las Aduanas, serán entregados por éstas al Ministerio del Comercio Interior de forma gratuita, el cual procederá de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios, así como en el caso de las mercancías que se exporten o importen sin carácter comercial y sean declaradas en abandono legal y las decomisadas de cualquier procedencia, con excepción de los vehículos automotores, sus partes y piezas, los que serán entregados por la Aduana General de la República a los organismos encargados de su comercialización, de acuerdo a la competencia de cada caso, mediante venta o entrega no onerosa, según proceda.

POR CUANTO: La Resolución No. 15, de 17 de junio de 1999, del Ministerio de Finanzas y Precios, establece que las Empresas pertenecientes al Ministerio del Comercio Interior serán las encargadas de clasificar, declarar y pagar

los derechos arancelarios correspondientes por las mercancías que se importen con carácter comercial y sean declaradas en abandono legal por las Aduanas.

POR CUANTO: La Resolución No. V-135-98, del Ministerio de Finanzas y Precios, de 11 de agosto de 1998, establece que la Aduana General de la República formará los precios mayoristas de los productos abandonados de procedencia no comercial y los decomisados de cualquier procedencia, por acuerdo con la Empresa que asuma la comercialización de los mismos, a partir de los precios minoristas, una vez deducidos los impuestos y las tazas comerciales correspondientes.

POR CUANTO: La Resolución No. 16, de 22 de junio del 2000, del Jefe Aduana General de la República, dispone el destino de las mercancías decomisadas o abandonadas, requiere ser actualizada.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas.

R e s u e l v o :

PRIMERO: El Jefe de la Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros y los Jefes de Aduanas, dirigirán y controlarán el destino de las mercancías decomisadas y declaradas en abandono por la Aduana General de la República, a favor del Estado. Las mercancías que causen alta en los almacenes, podrán tener salida de los mismos, sólo por los siguientes conceptos:

- a) ventas,
- b) entregas no onerosas,
- c) devolución o reembarque de las mercancías retenidas,
- d) revocación de la sanción de decomiso o declaración del abandono en virtud de Resolución fundada,
- e) incineración o destrucción.

SEGUNDO: Las Aduanas y la Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros, quedan encargadas de vender o entregar a título no oneroso, las mercancías decomisadas o declaradas en abandono.

TERCERO: Se autoriza a vender o entregar de forma no onerosa, las mercancías decomisadas o abandonadas a los siguientes Organismos, Empresas e Instituciones en lo adelante "Entidades".

A) MEDIANTE VENTAS:

Las decomisadas de cualquier procedencia y las abandonadas de procedencia no comercial.

1. MINISTERIO DEL COMERCIO INTERIOR:

Mercancías consistentes en confecciones textiles, calzado, perfumería, cosméticos, quincallería, bisutería, muebles, artículos de ferretería, alimentos, bebidas, efectos electrodomésticos, así como otros de su nomenclatura.

Las mercancías declaradas en abandono y decomisadas a personas naturales, serán entregadas por la Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros a la empresa designada por el Ministerio del Comercio Interior.

Las mercancías destinadas a personas jurídicas de procedencia no comercial declaradas en abandono por las aduanas radicadas en Ciudad de La Habana y La Habana, serán entregadas a la empresa designada por el Ministerio del Comercio Interior.

Las Aduanas ubicadas desde la provincia de Matanzas hasta Santiago de Cuba y la Isla de la Juventud, entregarán a la Empresa designada por el Ministerio del Comercio Interior:

- a) Mercancías destinadas a personas naturales declaradas en abandono y decomisadas.
- b) Mercancías de procedencia no comercial destinadas a entidades jurídicas, declaradas en abandono y decomisadas.

Los alimentos y bebidas serán entregados en envases originales y que no estén vencidos de acuerdo a la fecha de fabricación, de lo contrario se incineran o destruyen.

Cuando se efectúe un decomiso de una mercancía, que por sus características o naturaleza sólo tenga valor de uso para el consignatario de las mismas y siempre que así lo acredite en su solicitud o reclamación, las Aduanas entregarán las mercancías a las empresas designadas por el Ministerio del Comercio Interior, en sus respectivos territorios, con el fin de que sean destinadas a los importadores.

En el caso de los efectos electrodomésticos de alto consumo, de los que haga dejación la División de Tecnología de Avanzada (DITA) de la Corporación CUBALSE, tanto en Ciudad de La Habana como en el resto del país, serán entregados a las empresas designadas por el Ministerio del Comercio Interior, únicamente para los casos sociales.

2. DIVISION DE VENTA DE EQUIPOS Y PIEZAS (DIVEP-SIME)

Vehículos automotores pesados y ligeros, motos, motocicletas, sus partes, piezas, neumáticos, y otros similares, decomisados o declarados en Abandono a personas jurídicas nacionales y extranjeras, así como a personas naturales.

La venta de estos artículos se efectuará por la Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros en Ciudad de La Habana y por las Aduanas actuantes en el resto del país a las empresas de la División de Venta de Equipos y Piezas ubicadas en sus respectivos territorios.

El precio de venta lo determinará la tasación que realice la División de Equipos y Piezas, **no obstante a ello la Aduana podrá proponer el precio de venta establecido en el nomenclador.**

3. DIVISION DE TECNOLOGIA AVANZADA (DITA) DE LA CORPORACION CUBALSE

Todos los efectos electrodomésticos de alto consumo energético, serán entregados por las Aduanas a las entidades de la División de Tecnología Avanzada de la Corporación CUBALSE ubicadas en sus respectivos territorios.

4. MINISTERIO DEL INTERIOR

- Cassettes de audio y de vídeo que sea necesario borrar por el contenido de los mismos, serán entregados al Ministerio del Interior con carácter oneroso.
- Equipos electrónicos y otros artículos para uso de la Institución, exceptuando aquellos artículos cuyo destino se encuentra regulado por disposiciones emitidas por otros organismos.

B) MEDIANTE ENTREGA NO ONEROSA:

1. CONSEJO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

Artículos decomisados de cualquier procedencia o declarados en abandono comercial consistentes en: Equipos mé-

dicos, medicamentos, útiles médicos y otros de empleo en la restitución y mejoramiento de la salud a través de la Dirección Provincial de Salud.

Los artículos clasificados como desechables que no se puedan comercializar y se considere a través de un proceso de beneficio como el lavado, esterilizado o planchado, que puedan recibir el valor de uso en interés de Bienestar Social, Asistencia Social, Hogar de Ancianos, para la población en casos de desastres naturales, o por las características de las mercancías puedan utilizarse por las Direcciones de Salud de los Consejos de la Administración Provincial.

2. BANCO CENTRAL DE CUBA

Las Aduanas entregarán a la Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros, las joyas, piedras preciosas y similares decomisados o declarados en abandono, donde se tasarán a través de la entidad Coral Negro, a fin de determinar su autenticidad y precios, y proceder a su entrega, de ser necesario al Banco Central de Cuba.

Las entregas al Banco Central de Cuba se efectuarán a la Dirección de Emisión y Valores, mediante la presentación de un escrito original y dos copias emitido por el Jefe de la Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros, en virtud de la Resolución de Decomiso o Abandono aplicado, adjuntándose Acta con el Desglose de los objetos decomisados o declarados en abandono.

3. REGISTRO NACIONAL DE BIENES CULTURALES DEL MINISTERIO DE CULTURA:

La Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros y la Aduana Aeropuerto Internacional José Martí entregarán al Registro Nacional de Bienes Culturales, los bienes culturales, cuadros, esculturas, objetos de artes decorativas, artes plásticas y arte popular, así como los provenientes de desmembración de monumentos, objetos vinculados a la historia y a dirigentes y personalidades históricas sobresalientes.

Las Aduanas entregarán al Registro Provincial de Bienes Culturales, los bienes culturales en general.

La Aduana Isla de la Juventud entregará al Registro Municipal de Bienes Culturales, los bienes culturales en general.

Las entregas se efectuarán mediante el Modelo descrito en el **ANEXO No. 1.**

4. BIBLIOTECA NACIONAL JOSE MARTI:

La Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros entregará los libros de cualquier tipo a esta institución en Ciudad de La Habana. En el resto del país, los libros serán entregados a los Registros Provinciales de Bienes Culturales, con destino a las Bibliotecas Provinciales.

Las entregas se efectuarán mediante el Modelo descrito en el **ANEXO No. 2.**

5. CENTRO DE INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

La Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros, entregará al Centro de Inspección y Control Ambiental en Ciudad de La Habana, las especies de flora y fauna, sus partes o artículos confeccionados con éstos, protegidos por la Convención CITES. En el resto del país, las Aduanas efectuarán la en-

trega a la Unidad de Medio Ambiente en sus respectivos territorios.

En el caso de las especies vivas, las Aduanas coordinarán con los inspectores de Veterinaria, a fin de determinar su destino.

6. MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS

Sistemas de posicionamiento por satélite y sus sistemas de antenas (SPS).

La entrega de estos equipos se efectuará mediante factura sin valor comercial.

7. MINISTERIO DEL INTERIOR

Se entregará a la Dirección de Armamento de este Ministerio, todo tipo de armamento, proyectiles, explosivos y similares.

Las Aduanas entregarán directamente, mediante el **ANEXO No. 3**, del cual enviarán copia a la Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros. Los oficiales designados por el Ministerio del Interior tasarán los medios recibidos.

8. MINISTERIO DE LA INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES:

Todos los equipos de comunicaciones, fax, teléfonos, plantas de radio, receptores y antenas receptoras vía satélite, tarjetas, sus partes, piezas, medios de computación y otros de su nomenclatura. En el caso de la Aduana Aeropuerto Internacional José Martí, efectuará la entrega directamente al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, exceptuando los medios de computación..

9. CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNICO (CIDT) DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

La Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros, la Aduana Postal y Envíos, la Aduana Aeropuerto Internacional José Martí, la Aduana Depósitos y Ferias, la Aduana Mariel, la Aduana Marina Hemingway y la Aduana Puerto Habana, entregarán a este Centro directamente, todo tipo de Literatura sin valor de uso, de conformidad con lo previsto en el convenio Aduana General de la República – Centro de Investigación y Desarrollo Técnico del Ministerio del Interior.

Las Aduanas enviarán a la Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros del acta de entrega.

10. OFICINA DEL HISTORIADOR DE LA CIUDAD

Las monedas antiguas y retiradas de circulación, nacionales o extranjeras, así como cualquier objeto con valor numismático, serán enviados a la Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros por las Aduanas una vez decomisadas o declaradas en abandono, para su entrega a la Dirección de Patrimonio Cultural.

Los especialistas de la Oficina del Historiador, tasarán el valor de los medios entregados.

La entrega se efectuará mediante factura sin valor comercial.

11. MINISTERIO DEL COMERCIO INTERIOR:

Las mercancías declaradas en abandono de procedencia comercial, se entregarán a las Empresas designadas por el Ministerio de Comercio Interior.

Cuando se declare el abandono legal de una mercancía, que por sus características o naturaleza sólo tenga valor de uso para el consignatario de las mismas y siempre que así lo acredite en su solicitud o reclamación, las Aduanas entregarán las mercancías a las empresas designadas por el Ministerio del Comercio Interior, en sus respectivos territorios, con el fin de que sean destinadas a los importadores.

Los Jefes de Aduanas, periódicamente analizarán y conciliarán con los Directores de Empresas del Ministerio del Comercio Interior el cumplimiento de lo establecido.

CUARTO: El Jefe de la Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros y los Jefes de Aduanas, podrán autorizar la venta o entrega no onerosa de mercancías decomisadas o abandonadas al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, previa autorización del Jefe de la Aduana General de la República en los siguientes casos:

- a) Cuando las Entidades autorizadas por la presente para comprar o recibir de manera no onerosa mercancías decomisadas o abandonadas, incumplan los plazos establecidos para el comienzo del proceso de revisión, aceptación y extracción de las mercancías.
- b) Cuando no sea de interés a las Entidades señaladas en el apartado anterior las mercancías puestas a su disposición y así lo manifiesten a la Aduana por escrito.
- c) Las mercancías que propagandicen consignas de cualquier tipo contra la Revolución o atenten contra el orden o las buenas costumbres y sea necesario realizarles trabajos compartimentados a fin de que se les dé un uso útil.
- d) Determinadas mercancías que le son necesarias para el cumplimiento de misiones específicas.

QUINTO: La Dirección de Logística del Ministerio del Interior, determinará en cada provincia, con la Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros y las Aduanas, las personas y órganos facultados para recibir las mercancías decomisadas o abandonadas.

SEXTO: Se establece un término de diez (10) días hábiles a las Entidades para el proceso de revisión, aceptación y extracción de las mercancías puestas a su disposición. Este plazo se comienza a contar a partir del día siguiente que La Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros y las Aduanas le haya informado directa y oficialmente por escrito o mediante correo electrónico, que la mercancía está a su disposición.

SÉPTIMO: Las entidades receptoras de mercancías están obligadas a:

- a) Inspeccionar las mercancías determinando su volumen, peso y otras especificaciones, señalando a la Aduana las anomalías encontradas.
- b) Extraer, trasladar y transportar las mercancías con sus medios y asumir los gastos de las operaciones.
- c) Responder, cuando reciban a título no oneroso o mediante venta, por cualquier obligación que hayan adquirido las mercancías, con respecto a terceros, cuando hubieran sido reclamadas ante la Aduana a satisfacción de ésta, en tiempo y forma.
- d) Liberar los contenedores en la forma, tiempo, término y lugares establecidos.

- e) Cumplir otras obligaciones que se establezcan en el contrato.

OCTAVO: Aquellos medios, **artículos decomisados, o declarados en abandono procedentes del Despacho No Comercial**, que requiera el Sistema de Organos Aduaneros, exclusivamente para el funcionamiento administrativo de la Institución, a los efectos de elevar la eficiencia de la Aduana de acuerdo a las funciones asignadas, serán adquiridos mediante venta, previa autorización del Jefe de la Aduana General de la República. Se exceptúan los artículos cuyo destino se encuentra regulado por disposiciones emitidas por otros organismos

La venta se efectuará por el Jefe de la Unidad de Decomisos Aduaneros al Jefe de la Unidad de Aseguramiento Aduanal y directamente a las Unidades del Sistema de Organos Aduaneros que los requieran. **Asimismo, las Aduanas podrán comprar artículos decomisados por éstas y que le sean necesarios, previa autorización del Jefe de la Aduana General de la República.**

NOVENO: Las mercancías que resulten embargadas por la vía de apremio, serán comercializadas de igual forma que las decomisadas, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

DÉCIMO: Todos los tabacos y medios utilizados para su habilitación, que resulten decomisados o declarados en abandono, serán incinerados, siguiendo los procedimientos establecidos.

UNDÉCIMO: En el caso de mercancías de procedencia comercial que contengan propaganda pornográfica, diversionismo ideológico, atenten contra las buenas costumbres, o traten de imponer símbolos de cualquier tipo que lesionen nuestra dignidad nacional, decomisados o declarados en abandono, según corresponda, no se le entregarán al Ministerio del Comercio Interior, siendo responsabilidad de la Aduana determinar su destino, **como está previsto en la presente Resolución**, una vez que se le dé entrada a los almacenes de decomisos y se tomen las medidas que correspondan para darle un uso útil, de no ser posible se procede a su incineración.

DUODÉCIMO: Los procedimientos para el control de las mercancías retenidas, decomisadas y abandonadas, se realizarán según lo establecido en la Instrucción emitida al respecto por el Jefe de la Aduana General de la República.

DECIMOTERCERO: El Jefe de la Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros, es responsable de informar al Sistema de Organos Aduaneros, los datos y localización de las entidades receptoras de las mercancías en cada territorio, así como mantener su actualización.

DECIMOCUARTO: Los anexos que forman parte de esta Resolución, deben ser actualizados y mejorados periódicamente, por el Jefe de la Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros.

DECIMOQUINTO: Se derogan las Resoluciones Nos. 16, de 22 de junio de 2000 y 4, de 22 marzo del 2002, todas emitidas por el Jefe de la Aduana General de la República.

COMUNIQUESE la presente a todo el Sistema de Orga-

RESOLUCIÓN No. 177 /2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto Ley Nro. 67 de fecha 19 de abril de 1983, " De la Organización de la Administración Central del Estado" en su artículo 33 establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los Jefes de los Organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 2 de mayo de 1989, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2359 se aprueba la adhesión de la República de Cuba a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) adoptada en Washintong, el 3 de marzo de 1973 y se designa a los Ministerios de la Agricultura y de la Industria Pesquera como Autoridades Administrativas y a la Academia de Ciencias, actualmente, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como Autoridad Científica, a los fines del cumplimiento de las obligaciones contraídas a tenor de lo dispuesto en el Artículo IX de la citada Convención.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 15 de diciembre de 1995, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2973, modifica el Apartado Segundo del mencionado Acuerdo 2359, quedando designado este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como Autoridad Administrativa y

Autoridad Científica a los fines del cumplimiento de las obligaciones contraídas a tenor de lo dispuesto en el Artículo IX de la citada Convención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Nro. 29 de fecha 14 de marzo de 1996 se designa al Centro de Gestión e Inspección Ambiental como autoridad administrativa y a los Institutos de Ecología y Sistemática y de Oceanología como autoridades científicas de la Convención ya citada, todos pertenecientes en aquel entonces a la Agencia de Medio Ambiente de este Ministerio. De igual modo esta resolución nombra a un grupo de representantes de dichos centros, como especialistas responsables de dar cumplimiento, a nombre de sus centros e institutos, de las atribuciones, funciones y facultades que a cada una de estas entidades concierne y posteriormente mediante la Resolución Nro. 60 de fecha 5 de julio de 1996 se modifican los Apartados Segundo y Cuarto de la Resolución Nro. 29/96, nombrándose otros nuevos representantes.

POR CUANTO: De acuerdo con los cambios organizativos ocurridos en nuestro Ministerio se hace necesario derogar estas resoluciones, ratificando los centros e institutos que actúan en calidad de autoridad administrativa y autoridades científicas, no así las personas responsabilizadas directamente con la atención de estos temas en cada una de las entidades.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO

PRIMERO: Ratificar al Centro de Inspección y Control Ambiental perteneciente a la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para que a nombre de este Ministerio, ejerza las funciones de Autoridad Administrativa sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, en lo adelante CITES.

SEGUNDO: Ratificar al Instituto de Ecología y Sistemática y al Instituto de Oceanología pertenecientes a la Agencia de Medio Ambiente del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para que a nombre de este Ministerio, ejerzan las funciones de Autoridades Científicas de CITES.

TERCERO: Derogar la Resolución Nro. 29 de fecha 14 de marzo de 1996, de este Ministerio.

COMUNIQUESE al Director de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear, al Director del Centro de Inspección y Control Ambiental, a la Presidenta de la Agencia de Medio Ambiente, a la Directora del Instituto de Ecología y Sistemática, al Director del Instituto de Oceanología, al viceministro que atiende el área de medio ambiente en este Ministerio, y a cuantas otras personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

ARCHÍVESE en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de diciembre de 2006. "Año de la Revolución Energética en Cuba".

Dr. Fernando Mario González Bermúdez

Ministro p.s.r

MSc.. Ortelio de la Torre Blanco, Jurista de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente-----

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta del original firmado y acuñado que obra en el Protocolo de Resoluciones de esta Dirección Jurídica
Y para que así conste, se expide y firma la presente, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis "Año de la Revolución Energética en Cuba" .

MSc. ORTELIO DE LA TORRE BLANCO.

**MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE
DELEGACIÓN PROVINCIAL SANCTI SPÍRITUS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCION No. 44/2006

POR CUANTO: Por Resolución No.49/2000 de fecha 18 de abril del año 2000, el Presidente de la Agencia de Medio Ambiente designo a quien resuelve Inspector Ambiental de la Unidad de Medio Ambiente de la Delegación del CITMA en Sancti Spíritus.

POR CUANTO: La Resolución No.19 de fecha 7 de febrero del año 2000, dictada por la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto Ley 200, "De las Contravenciones en Materia de Medio Ambiente" de fecha 22 de diciembre de 1999, concedió facultades a determinadas autoridades, para aplicar medidas por la comisión de contravenciones en materia ambiental.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 25/2000 de fecha 15 de junio del 2000, el Delegado del CITMA en Sancti Spíritus, delegó en quien Resuelve la facultad de imponer las medidas contravencionales que son competencia de los Jefes de Inspección Provincial.

◆ **POR CUANTO:** Que en Enero del año en curso el Centro de Inspección y Control Ambiental (CICA) emitió a favor de la Empresa Pesquera Industrial de la provincia Sancti Spiritus el permiso de Captura No. 7 /2006, donde se estableció como condicionante la entrega, en el termino de 15 días posteriores a la terminación de la campaña de la información referente a:

- ◆ Peso Total de cobos enteros capturados (Kg).
- ◆ Cantidad de carne limpia procesada (Kg).
- ◆ Antes del 30 de septiembre del 2006 se debe entregar al CICA una evaluación del recurso en el área de extracción mediante la aplicación del método de transeptos de densidad poblacional de Grau y Alcolado (1984).

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la campaña de captura terminó el 30 de abril, fecha límite establecida en los permisos y a que hasta la fecha de hoy no se ha cumplido con la entrega de ninguno de estos informes incluyendo un plazo de 15 días, contado a partir de la aplicación de la sanción, para que procedan a entregar los informes.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO

PRIMERO: Aplicar lo establecido en el artículo 4.2 inciso c) por el Decreto Ley 200 "Contravenciones en Materia de Medio Ambiente" el cual establece la **Obligación de Hacer lo que impida la continuidad de la conducta infractora.**

SEGUNDO: Por tal motivo a la entidad objeto de análisis se le advierte de entregar en el término de 15 días hábiles la información siguiente:

Peso Total de cobos enteros capturados (Kg).

Cantidad de carne limpia procesada (Kg).

Antes del 30 de septiembre del 2006 se debe entregar al CICA una evaluación del recurso en el área de extracción mediante la aplicación del método de transeptos de densidad poblacional de Grau y Alcolado (1984).

Además de sugerirles el cumplimiento de la medida anterior, pues invalidaría la tramitación del posterior permiso.

TERCERO: En caso de inconformidad con lo que la presente resuelve, la persona objeto de la medida puede presentar recurso de apelación, mediante escrito fundamentado ante el Director Provincial de Inspección, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifica la medida, según establece la Resolución 19/2000 de la Ministra de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente.

CUARTO: Esta resolución comienza a surtir efecto tres días naturales siguientes al de su firma.

NOTIFÍQUESE la presente a la Dirección de la entidad la Empresa Pesquera Industrial de la provincia Sancti Spiritus.

COMUNIQUESE al Vicepresidente del gobierno provincial que atiende el sector y a cuanta otra persona natural o jurídica deba conocer de lo dispuesto.

DADA en la sede de la Unidad de Medio Ambiente, en la ciudad de Sancti Spiritus, a los 21 días del mes de Noviembre del año 2006."Año de la Revolución Energética en Cuba".

MSc. Edelvy Bravo Amarante
Director